

CAPÍTULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

Artículo 1º.- Denominación

Se constituye la Asociación denominada Asociación Cultural y Gastronómica Vegana La Mandrágora que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

Artículo 2º.- Fines

La asociación tiene como fines:

- Promover una cultura gastronómica sin maltrato animal, basada en la ecología y en hábitos saludables naturales.
- Luchar desde la teoría y la práctica contra las desigualdades originadas por el capitalismo, el consumismo, el patriarcado, el autoritarismo, el militarismo, el sexismo, la homofobia, transfobia, lesbofobia, bifobia, xenofobia, racismo, especismo, discriminación por edad, o cualquier otra causa que las genere.
- Fomentar la autogestión y promoción de colectivos críticos afines a estos objetivos.
- Fomentar la generación de empleo y de las iniciativas emprendedoras de la sociedad en general y de los y las socias en particular.
- Promover actividades culturales, políticas, sociales y de ocio que generen un discurso crítico.

Artículo 3º.- Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Habilitar un espacio para el desarrollo de colectivos críticos, culturales, artísticos, políticos, sociales, gastronómicos, de desarrollo personal y de cualquier otra índole que no disponen de espacios públicos para su propio desarrollo.
- Talleres formativos y degustaciones sobre gastronomía sin maltrato animal.
- Eventos culturales y artísticos como video-fórum, charlas-coloquios, proyecciones, exposiciones, espectáculos, talleres o de cualquier otro tipo.
- Eventos políticos como jornadas temáticas, charlas, debates, asambleas, promoción de proyectos y campañas o de cualquier otro tipo.

Artículo 4º.- Domicilio y ámbito

La asociación establece su domicilio social en Valencia, Calle del Portal de la Valldigna, número 6, bajo izquierda (con entrada por la Calle Mare Vella, 15) y su ámbito de actuación comprende el

Municipio de Valencia y la Comunidad Valenciana.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 5º.- Órganos de gobierno y representación de la Asociación

Los órganos de gobierno y representación de la Asociación son, respectivamente, la Asamblea General y la Asamblea Gestora.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 6º.- Naturaleza

La Asamblea General es el órgano Supremo de la Asociación y estará compuesta por todos los socios y todas las socias.

Artículo 7º.- Reuniones

Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La ordinaria se celebrará una vez al año en el primer trimestre del año natural; las extraordinarias, en los supuestos previstos por la ley, previa convocatoria por la Asamblea Gestora o cuando lo solicite por escrito un número de asociados y/o asociadas no inferior al 10 por 100.

Artículo 8º.- Convocatorias

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo, siempre que sea posible, se convocará individualmente a todas las personas miembro. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como propuestas de puntos a tratar en la Asamblea.

Por razones de urgencia podrán reducirse los mencionados plazos.

Al principio de la Asamblea se designará el Secretario o la Secretaria de la misma. La Secretaria o el Secretario, redactará el acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado.

Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

Artículo 9º.- Quorum de validez de constitución y quorum de adopción de acuerdos

Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente

constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas, presentes o representadas, al menos un tercio de las personas asociadas.

Los acuerdos se tomarán según lo dispuesto en el artículo 19º de estos estatutos.

Artículo 10º.- Facultades de la Asamblea General

Son facultades de la Asamblea General:

- a) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.
- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar la igualdad en la toma de decisiones de las personas miembro de la asociación
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Nombramiento de la Asamblea Gestora y las personas miembros de sus comisiones.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
 - Ratificar las altas de asociadas o asociados acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
 - Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras y otras organizaciones específicas.
 - Solicitud de la declaración de Utilidad Pública o de Interés Público de la Comunitat Valenciana.
 - Acordar la disolución de la asociación.
 - Modificación de los Estatutos.
 - Disposición y enajenación de bienes.
 - Aprobar el Reglamento de Régimen Interno de la asociación.
 - Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la asociación.

CAPÍTULO IV ASAMBLEA GESTORA

Artículo 11º.- Naturaleza y composición

La Asamblea Gestora es el órgano de representación que gestiona y representa los intereses de la Asociación de acuerdo con las disposiciones y directivas de la Asamblea General. Estará formada por una Comisión de Gestión, una Comisión de Secretaría y una Comisión de Economía, designados por la Asamblea General entre los asociados y las asociadas mayores de edad, en pleno uso de sus derechos civiles que no estén incurso en motivos de incompatibilidad legalmente establecidos. La posición de personas miembros en una de las comisiones de la Asamblea Gestora tendrá una duración de 1 año, renovables.

No existirá la restricción a los socios y las socias de pertenecer a una sola de las Comisiones de la Asamblea Gestora al mismo tiempo.

Cualquier persona miembro de una de las Comisiones de la Asamblea Gestora tendrá los derechos y obligaciones inherentes a la funcionalidad de la Comisión y podrá representar a la totalidad de ésta.

Las personas pertenecientes a cualquiera de las Comisiones de la Asamblea Gestora no tendrán remuneración alguna por la ocupación y las funciones de su posición, sin perjuicio de la posibilidad de tener remuneración por otras funciones dentro de las actividades de la Asociación.

Cualquier persona miembro de la Asamblea Gestora podrá representar el cargo de Representante o Portavoz de la Asociación.

Cualquier persona miembro de la Comisión de Secretaría podrá representar el cargo de Secretario o Secretaria de la Asociación.

Cualquier persona miembro de la Comisión de Economía podrá representar el cargo de Tesorero o Tesorera de la Asociación.

Artículo 12º.- Procedimientos para la elección y sustitución de miembros.

La elección de las personas miembro de la Asamblea Gestora por la Asamblea General se realizará mediante la presentación de candidaturas, a las que se les permitirá la adecuada difusión, con una antelación de 7 días a la celebración de la correspondiente reunión.

En caso de ausencia o enfermedad de todas las personas miembro de alguna de las Comisiones de las que se compone la Asamblea Gestora, su puesto podrá ser suplido provisionalmente por otro u otra de las personas que componen esta última, previa designación llegando a un acuerdo según lo dispuesto en el artículo 19º de estos estatutos.

Las personas miembro de la Asamblea Gestora cesarán:

- a) Por transcurso del periodo de pertenencia a una de las Comisiones.
- b) Por renuncia expresa.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General.

Artículo 13º.- Reuniones y quorum de constitución y adopción de acuerdos

La Asamblea Gestora se reunirá previa convocatoria debiendo mediar al menos tres días entre ésta y su celebración, cuantas veces lo determine cualquier persona miembro de la Asamblea Gestora y a petición de cualquiera de sus personas miembro. Quedará constituida cuando asista la mitad más una de sus personas miembro y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados según lo dispuesto en el artículo 19º de estos Estatutos.

Artículo 14º.- Facultades de la Asamblea Gestora

Son Facultades de la Asamblea Gestora:

- a) Ostentar y ejecutar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir tomadas por la Asamblea General y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia antes los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevas asociadas y/o asociados, llevando la relación actualizada de todas las asociadas y/o asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que las personas miembro

de la Asociación tengan que satisfacer.

- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos, acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.
- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permitan obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la Memoria Anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la próxima Asamblea General subsiguiente.
- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos Estatutos a la Asamblea General.

Artículo 15°.- Sobre el funcionamiento de las comisiones

Las comisiones trabajarán mediante asambleas, convocadas por la totalidad de sus miembros, con mínimo 1 día de antelación, aunque alguna o alguno de ellos no pueda asistir, donde se tomarán los acuerdos y acciones a seguir. Estos acuerdos y acciones podrán ser realizados por uno o varios de sus miembros, pero siempre respetando los acuerdos de la asamblea previa.

La adopción de acuerdos dentro de las comisiones deberán ser tomados según lo dispuesto en el artículo 19° de estos Estatutos.

Artículo 16°.- La comisión de Gestión

La Comisión de Gestión en su totalidad o cual(es)quiera de sus personas miembro tendrán la siguientes atribuciones:

Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la totalidad de la Comisión de Gestión, a la Asamblea Gestora y a la Asamblea General.

La Comisión de Gestión se compondrá de, al menos, una persona.

Artículo 17°.- La Comisión de Secretaría

La Comisión de Secretaría en su totalidad o cual(es)quiera de sus personas miembro tendrán las siguientes atribuciones:

La coordinación de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedir certificaciones, llevar los ficheros y custodiar la documentación de la entidad, remitiendo en su caso, las comunicaciones a la Administración, con los requisitos pertinentes.

La Comisión de Secretaría se compondrá de, al menos, una persona.

Artículo 18°.- La Comisión de Economía

La Comisión de Economía en su totalidad o cual(es)quiera de sus personas miembro tendrán las siguientes atribuciones:

Recaudar los fondos pertenecientes a la Asociación y dar cumplimiento a las órdenes de pago que expida la Comisión de Gestión, siendo uno o varios miembros de esta comisión, de manera única o solidaria, respectivamente, las personas encargadas de hacer las gestiones necesarias con las entidades bancarias (apertura de cuentas, ingresos y retiros de dinero, aprobar, modificar y cancelar domiciliaciones, cancelación de cuentas y cualquier otra gestión con respecto a entidades bancarias).

La Comisión de Economía se compondrá de, al menos, una persona.

CAPÍTULO V ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 19°.- Adopción de acuerdos

Los acuerdos en la Asamblea General, la Asamblea Gestora y así como en las diferentes Comisiones de esta última se tomarán por consenso.

Para alcanzarlo, se dispondrán de diversos recursos que faciliten la comunicación y el acercamiento de las posturas enfrentadas dentro de la adopción de acuerdos, de manera que el consenso no se convierta en una debilidad de la asamblea, bloqueando las decisiones de una mayoría, sino en una herramienta productiva con las posturas del grupo en su totalidad.

Se utilizarán los siguientes recursos, sin perjuicio de la utilización de cualquier modificación propuesta de estos, otros diferentes o incluso, si alguien lo considera necesario, la reutilización de alguno de ellos:

- a) En asamblea, por un período de 30 minutos, intentando siempre acercar posturas. Se continuará hasta pasado ese período de tiempo o hasta ver que las posturas son muy repetitivas y no se avanza.
- b) Se divide la asamblea en pequeños grupos, cuya postura sobre el tema a tratar sea coincidente en un alto grado, y se escribirá un listado de los aspectos positivos para la asamblea, de la postura a defender, durante 30 minutos.

Puede haber ocasiones en que los pequeños grupos sean miembros individuales. Cualquier persona, en cualquier momento, puede optar por cambiar de grupo o situarse individualmente como otro grupo más, recogiendo las ideas que crea oportunas de su grupo anterior.

Cualquier miembro de la asamblea puede pedir un aumento del tiempo en el caso en el que tenga ideas que no haya podido reflejar, pero si se denota un período en el que no hay actividad en el proceso de escribir ideas, ya fuera de tiempo, se procederá a la puesta en común de las mismas.

La puesta en común se hará sin interrupciones, dando la oportunidad a todas las personas de la exposición de sus ideas escritas. Las personas que encuentre objeciones a alguna de las

propuestas, podrá apuntarlas para su posterior exposición. Así mismo, se podrán escribir aquellas modificaciones u otras ideas de carácter positivo para el grupo, para su posterior análisis.

Cuando nadie más quiera exponer las ideas escritas, se procederá a exponer aquellas otras ideas o modificaciones positivas, también sin la posibilidad de interrupción.

Una vez finalizada esta segunda exposición por parte de todas aquellas personas interesadas en exponer sus ideas, se dispondrá a realizar la exposición de todos aquellos aspectos negativos apuntados, de los cuales se podrá realizar un debate asambleario en busca de un consenso sobre ese punto, de una duración de 30 minutos, por cada uno de los puntos. Si no se ha llegado a consenso en alguno de los puntos debatidos, se reservarán para cuando se haya agotado el tiempo para el resto de los puntos.

Finalmente se debatirán esos aspectos durante un tiempo 30 minutos, intentando llegar a un acuerdo final sobre el mismo.

- c) Para poder valorar la posición de cada persona dentro de la asamblea, y poder realizar un autoanálisis de nuestra postura, cada persona podrá proponer, en alto, aquellos puntos que considera importantes y todas las personas deberá valorar las consecuencias personales en el supuesto en el que esos puntos se llegaran a aprobar en contra de nuestra postura por toda la asamblea excepto por uno/a mismo/a, surgiendo así unas posibles categorías, según su importancia:
- *aspecto vital*: considero mi postura ante este aspecto de tal importancia, que en el caso en que la totalidad de la asamblea, excepto yo, considerara una postura contraria a la mía como válida, me plantearía seriamente mi afinidad con la misma, e incluso, podría llegar a abandonarla.
 - *aspecto participativo*: considero mi postura ante este aspecto de tal importancia, que en el caso en que la totalidad de la asamblea, excepto yo, considerara una postura contraria a la mía como válida, la aceptaría como una postura válida para mi persona dentro de la entidad, pero no participaría de la misma.
 - *aspecto preferente*: considero mi postura ante este aspecto de tal importancia, que en el caso en que la totalidad de la asamblea, excepto yo, considerara una postura contraria a la mía como válida, la aceptaría como una postura válida y la acataría como propia, participando activamente en ella.

Conociendo la valoración personal de cada persona sobre los puntos tratados, se da una perspectiva diferente del problema y se puede valorar los puntos desde la importancia que les otorga el resto de las personas en la asamblea, dando un tiempo 30 minutos para su debate.

- d) En el caso en el que haya una postura muy contraria a la de la mayoría de la asamblea, esta puede debatir, durante 30 minutos, si la postura tomada por la minoría es realmente una postura que beneficia a la asamblea o si sigue motivos estrictamente personales.

Desde este punto de vista no se pretende anteponer la mayoría a una minoría, sino la abertura del diálogo, no sólo desde un punto de vista personal, sino grupal, cuestionando, no la toma de decisión en sí, sino la “calidad” de nuestras posturas con respecto a la del grupo en general (Hay ocasiones en las que nos podemos “cegar” con una postura muy personal y no ver que no es la postura más adecuada para la consecución de los fines del grupo).

- e) Cualquier otro recurso propuesto para el acercamiento de posturas y la consecución del consenso.

CAPÍTULO VI LOS ASOCIADOS Y LAS ASOCIADAS

Artículo 20°.- Requisitos para asociarse

Podrán pertenecer a la Asociación todas las personas físicas y jurídicas, que libre y voluntariamente tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación, con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Las personas menores no emancipadas de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

No podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas físicas o jurídicas que no sean afines a los valores que se promueven en los fines estipulados en el artículo 2 de estos Estatutos o que muestren actitudes contrarias a dichos valores.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y este resolverá en la primera reunión que celebre. Si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

Artículo 21°.- Clases de Socios y Socias

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios y socias.

- a) Socios Fundadores y/o Socias Fundadoras que serán aquellas personas que participen en el acto de constitución de la asociación.
- b) Socios y/o Socias de número, que serán las personas que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Socios Amigos y/o Socias Amigas (llamados a partir de ahora Amigos y Amigas).

Artículo 22°.- Causas de baja en la Condición de socios y/o socias

Los socios y/o las socias causarán baja por algunas de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito, ya sea por correo ordinario o por correo electrónico a la Asamblea Gestora.
- b) Por incumplimiento de sus obligaciones económicas, si dejara de satisfacer cuotas periódicas.
- c) Por conducta incorrecta, por desprestigiar a la Asociación con hechos o palabras que perturben gravemente los actos organizados por la misma y la normal conveniencia entre los

asociados y/o las asociadas.

En los supuestos de sanción y separación de los asociados y/o las asociadas, se informará en todo caso a la persona afectada de los hechos que puedan dar lugar a tales medidas, y se le oírán previamente, debiendo ser motivado el acuerdo que, en tal sentido, se adopte.

Artículo 23º.- Derechos de los socios y de las socias

Los socios y las socias de número y fundadores y/o fundadoras tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- c) Participar en las Asambleas.
- d) Ser electores y/o electoras y elegibles para formar parte de las Comisiones.
- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- f) Hacer sugerencias a las personas miembro de la Asamblea Gestora en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- g) A recibir información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- h) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y ha ser informado a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- i) A impugnar los acuerdos de los órganos de la asociación que estima contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- j) A conocer los Estatutos y reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Así mismo tendrán derecho a que le facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.
- k) A consultar los libros de la Asociación en la forma establecida por los Estatutos.

Los Amigos y Amigas y las personas menores de edad tendrán los siguientes derechos:

- l) Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- m) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- n) Participar en las Asambleas de Amigos y Amigas.
- o) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la asociación.
- p) Hacer sugerencias a las personas miembro de la Asamblea Gestora en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- q) A recibir información acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- r) A ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él/ella y ha ser informado a de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- s) A conocer los Estatutos y reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Así mismo tendrán derecho a que le facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.

Los Amigos y Amigas tendrán derecho a ser socios y/o socias de número, previa petición y acuerdo en Asamblea General.

Artículo 24°.- Deberes de los socios y de las socias

Los socios fundadores y/o las socias fundadoras y los socios y/o las socias de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas Generales y la Asamblea Gestora.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
- e) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

Los Amigos y Amigas tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas Generales y la Asamblea Gestora.
- b) Contribuir con su comportamiento al buen nombre y prestigio de la Asociación.

CAPÍTULO VI RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 25°.- Obligaciones documentales y contables

La Asociación dispondrá de una relación actualizada de asociados y asociadas. Asimismo, llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera de la entidad y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

En un Libro de Actas, figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus órganos de gobierno y representación.

Artículo 26°.- Recursos Económicos

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados y/o de las asociadas o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 27°.- Beneficios de las actividades

Los beneficios obtenidos, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre las asociadas y/o asociados o ninguna otra persona ajena a la Asociación, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 28º.- Patrimonio inicial y cierre de ejercicio

La Asociación carece de Patrimonio Fundacional.

El cierre de ejercicio asociativo coincidirá con el último día del año natural.

CAPÍTULO VII DISOLUCIÓN

Artículo 29º.- Acuerdo de disolución

La Asociación se disolverá:

- a) Por voluntad de los asociados y/o las asociadas expresada mediante acuerdo de la Asamblea General.
- b) Por imposibilidad de cumplir los fines previstos en los estatutos apreciada por acuerdo de la Asamblea General.
- c) Por sentencia judicial.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos tres.

El acuerdo de disolución se adoptará por la Asamblea General, convocada al efecto, según lo dispuesto en el artículo 19º de estos estatutos.

Artículo 30º.- Comisión Liquidadora

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará a una entidad sin ánimo de lucro que tenga uno o alguno de sus fines iguales o parecidos a los fines que establecen estos estatutos, o en su caso, a la entidad sin ánimo de lucro que decidiera la Asamblea General.

Las personas liquidadoras tendrán las funciones que establecen los apartados 3 y 4 del artículo 18 de la ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo y el artículo 53 de la ley 14/2008 de 18 de noviembre.

CAPÍTULO VIII RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

Artículo 31º.- Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las

decisiones adoptadas en el seno de la Asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los siguientes Estatutos se aplicará la vigente Ley de Asociaciones de 1/2002 de 22 de marzo, sus disposiciones complementarias y la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana.